



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : GILBERTO CALDERON JIMENEZ
Radicación : 2021-101

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, solicitó la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, señalando que el despacho incurrió en error en la fecha de la mencionada providencia al plasmar que es del 11 de febrero de 2020 cuando en realidad fue proferida el 11 de febrero de 2021, atendiendo que el proceso fue presentado en este año.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la fecha en la cual fue proferido el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, siendo correcto: *“once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)”*

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**